

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00034.00

DEMANDANTE: Comparta E.P.S.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo- Concejo Municipal de Sincelejo-
Inder Sincelejo.

Vista la anterior nota Secretarial referente a la interposición de recurso de reposición contra el auto calendarado en fecha 04 de abril de 2018, el cual admitió la demanda, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A folio 149 a 152 del expediente obra memorial de otorgamiento de poder por parte del Dr. ALBERTO PELUFFO VILORIA, en su calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo – IMDER, al Dr. FULGENCIO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. No. 92.497.039 de Sincelejo y con T.P. No. 55.851 del C.S.J, con el respectivo poder se allegaron los soportes del caso, por ello se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. FULGENCIO PÉREZ DÍAZ, conforme al poder conferido.

Asimismo, a folio 159 a 165 obra memorial de otorgamiento de poder por parte del Dr. JAIME FIDEL GARRIDO RHENALS, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Sincelejo, al Dr. DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 73.144.445 de Cartagena, y con T.P. No. 77.111 C.S.J., con el respectivo poder se allegaron los soportes del caso, por ello se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, conforme al poder conferido.

Por otra parte, el artículo 318 del CGP, regula lo referente a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, el cual en su inc. 3 señala "... cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

En el asunto, apoderado del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo IMDER-, presentó recurso de reposición contra el auto calendado en fecha 04 de abril de 2018, el cual admitió la demanda. Decisión que fue notificada a las partes de manera personal mediante el envío de mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales como consta a folios 153 a 158 del expediente.

En ese orden, basados en que la notificación del auto se efectuó el 24 de mayo de 2018, el término de los tres (03) días de los que trata el artículo 318 del CGP, venció el 29 de mayo de 2018. La parte demandada presentó recurso de reposición el día 30 de mayo de 2018, es decir por fuera del término que señala la ley.

En ese sentido, en aplicación a la norma referida, se tiene que la parte demandada presentó el recurso de reposición de manera extemporánea.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Niéguese por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo IMDER, conforme la parte motiva de esta providencia.
2. Reconocer personería al Dr. FULGENCIO PÉREZ DÍAZ, como apoderado del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo – IMDER, en los términos del poder conferido obrante a folio 149 a 152 del expediente.
3. Reconocer personería al Dr. DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, como apoderado del Municipio de Sincelejo, en los términos del poder conferido obrante a folio 159 a 165 del expediente.

SECRETARÍA
ANGELISA GUZMÁN BADEL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N.º 047 DE HOY 17-JUL-2018 A LAS 8:00 A.M.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

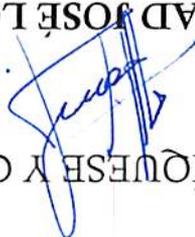
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELAJE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juez

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE